

Minería, hidrocarburos y electricidad: Normas sectoriales para la reanudación de actividades

Mediante las Resoluciones Ministeriales N° 128-2020-MINEM/DM y N° 129-2020-MINEM/DM, publicadas el 6 de mayo, han sido aprobados el Protocolo Sanitario, los criterios y las obligaciones para la reanudación de actividades de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas.

En el siguiente cuadro, resumimos los principales alcances de las normas mencionadas:

Reanudación de actividades		Sectores		
		Minería	Hidrocarburos	Electricidad
Criterios de focalización territorial	Criterios generales	<p>Contar con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, de acuerdo con:</p> <p>(i) la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA (para más información sobre esta resolución puede hacer clic aquí); y,</p> <p>(ii) el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad” (para acceder a este protocolo puede hacer clic aquí).</p>		
		El mencionado Plan debe: (i) ser remitido al Viceministerio respectivo del Ministerio de Energía y Minas; y, (ii) registrarse en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).		
		Cumplir con los lineamientos y/o normas dictadas por el Ministerio de Salud para el cuidado y vigilancia de la salud de los trabajadores ante el COVID-19.		
		No contar con medidas administrativas o judiciales de paralización.		
	Actividades comprendidas	Ver listado	Ver listado	Se encuentran comprendidas la actividad de construcción de los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura (PNIC).
Suministro	Los proveedores de suministros deben estar habilitados por la autoridad competente, con el fin de garantizar la protección y seguridad del personal comprendido en las respectivas actividades de las cadenas productivas.			
Responsabilidad social	Sociabilizar y/o difundir las medidas de prevención que deben observarse para el manejo del COVID-19 con los actores sociales que se encuentran en el área de influencia de sus actividades.			
Deber de informar las siguientes Incidencias		Informar las incidencias de sus respectivos centros de labores a las Direcciones Generales de Minería y de Promoción y Sostenibilidad Minera, Dirección General de Hidrocarburos, y Dirección General de Electricidad, según corresponda, a través de los sistemas o correos electrónicos que habilite el Ministerio de Energía y Minas		
Inicio de actividades		Desde el 7 de mayo de 2020, previo cumplimiento de las disposiciones comentadas en la presente alerta y del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.		
Actividades permitidas		Las empresas que venían realizando las actividades permitidas en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se adecúan a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM en lo que corresponda, sin perjuicio de continuar con sus actividades.		